Anexo 6.2.

PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)[1]

Objetivos del Protocolo:

Establecer criterios para proceder ante situaciones de manifestación de acoso en el ámbito escolar, y delimitar y responsabilizar las acciones que los integrantes de la comunidad educativa han de implementar ante situaciones de acoso escolar.

Definición de Acoso Escolar o Bullying:

"Se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por estudiantes, que atenten contra otro estudiante valiéndose de una situación de superioridad o indefensión. Esto incluye el maltrato físico, psicológico, el aislamiento injustificado o el ignorar deliberadamente a un par, ya sea de forma presencial o por medios tecnológicos".

¿Cómo puede producirse el acoso escolar?[2]

El acoso escolar puede manifestarse tanto de manera presencial como a través de medios tecnológicos, constituyendo en este último caso una forma de ciberacoso o ciberbullying.

El acoso **presencial** comprende aquellas conductas de hostigamiento, intimidación, agresión o humillación que ocurren de forma directa entre estudiantes, dentro o fuera del establecimiento educacional.

El **ciberacoso** corresponde a conductas de hostigamiento realizadas mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, tales como redes sociales, servicios de mensajería, correos electrónicos, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería instantánea, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos que permitan difundir mensajes, imágenes, videos o cualquier otro contenido destinado a intimidar, amenazar, humillar, excluir o afectar a un estudiante.

El acoso escolar puede producirse tanto dentro como fuera del Colegio, siempre que sus efectos repercutan en la convivencia escolar o afecten los derechos, la seguridad o el bienestar de uno o más estudiantes.

Características del acoso escolar

Para que una conducta sea considerada acoso escolar, deben concurrir, en términos generales, las siguientes características:

1. Ocurre **entre estudiantes**:
2. Existe una situación de **desventaja para la víctima** que dificulta o impide defenderse

[1] Tal como se indicó previamente, el Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa establecido en la Resolución Exenta N°482 de 2018 de la Superintendencia de Educación que contiene la Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado, fue desglosado en cuatro subprotocolos, con el fin de facilitar su comprensión y aplicación, siendo este uno de ellos.

[2] Artículo 16 B Ley General de Educación.

por sus propios medios.

3. Existe **abuso o asimetría de poder**: el agresor o grupo de agresores ejerce una posición de superioridad física, psicológica, social, económica o de cualquier otra naturaleza respecto de la víctima.
4. Es **reiterada o sostenida en el tiempo**: las conductas de hostigamiento se repiten o mantienen durante un período de tiempo, diferenciándose de conflictos aislados, discusiones ocasionales o hechos únicos de violencia, sin perjuicio de que un solo hecho de especial gravedad pueda dar lugar a la adopción inmediata de medidas de protección y a la aplicación de otros protocolos del establecimiento.

NO ES ACOSO ESCOLAR O BULLYING:
No constituyen acoso escolar o bullying, por sí solas, las siguientes situaciones:

a) Conflictos ocasionales entre estudiantes, tales como desacuerdos, discusiones, riñas o enfrentamientos aislados que no presenten las características propias del acoso escolar, especialmente la existencia de una asimetría de poder y la reiteración de las conductas en el tiempo.

b) Agresiones de un adulto hacia un estudiante, las que constituyen una situación de maltrato o vulneración de derechos y deberán ser abordadas conforme al protocolo correspondiente del Reglamento Interno, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección, la obligación de informar al Tribunal de Familia y/o de denunciar ante las autoridades competentes cuando corresponda.

ACCIONES Y ETAPAS DEL PROTOCOLO DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING):

1. Comunicación del hecho:

Cualquier miembro de la comunidad escolar del Colegio, sea directivo, docente, estudiante, profesional de apoyo, administrativo y personal auxiliar, que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa, de una situación de acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la brevedad posible.

En el caso de los apoderados, podrán acercarse especialmente al Profesor Jefe o al Encargado de Convivencia Escolar para plantear hechos a situaciones que pudieren ser constitutivas de conflicto entre pares o acoso escolar.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 E, letra e) de la Ley General de Educación, el Colegio dispone de un mecanismo formal, seguro y estrictamente confidencial para la recepción de denuncias sobre actos de acoso escolar, el que consiste en un correo electrónico institucional de acceso restringido, el cual garantiza fehacientemente el debido resguardo de la identidad del denunciante desde el momento inicial del reporte, manteniendo la confidencialidad absoluta durante todo el procedimiento de investigación.

2. Aviso a los apoderados (plazo 48 horas):

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, se deberá avisar a su apoderado. Dicha información podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia escrita de ella, en un plazo no superior a 48 horas.

3. Personas responsables de implementar el protocolo y realizar lasacciones y medidas que se dispongan:

Se establece que los responsables de implementar el Protocolo son los siguientes:

a) La Directora, o el funcionario que la reemplace, para designar al investigador.

b) El Investigador, que podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente que designe la Directora.

c) El profesor jefe, quien deberá velar por el debido seguimiento de los estudiantes señalados en la letra anterior, conforme a las directrices que para el caso en particular puedan otorgar a la Directora y/o a la Coordinadora de Convivencia Educativa.

4.Designación de un investigador (plazo 24 horas):

Podrá ser la Coordinadora de Convivencia Educativa u otro docente.

5. De la investigación (plazo 10 días[3]):

El investigador deberá recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos constituyen una situación de acoso escolar o bien un conflicto entre pares. Para ello, deberá:

i. Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados y registrar las preguntas que les formule y las respuestas que otorguen a las mismas.
   Los apoderados deberán firmar su declaración. Si se niega a firmar, se dejará constancia de dicha situación.
ii. Citar a los estudiantes involucrados, registrando las preguntas que les formule y las respuestas que a las mismas.
iii. Solicitar todo otro antecedente que disponga el establecimiento para anexarlo en copia a su carpeta investigativa, tales como la hoja de vida del estudiante del libro de clases, informes de carácter psicosociales, registro de asistencia, registro de condicionalidad, si procede; etc.
iv. Podrá disponer, en cualquier momento de la investigación y en conjunto con la Dirección del establecimiento, de cualquier medida pedagógicas, de protección, correctivas y/o reparadoras tanto a la víctima como al agresor, de las señaladas entre los artículos 71 y 74 del Reglamento Interno del Colegio.

6. Conclusión:

Con todos los antecedentes allegados a la carpeta, el investigador deberá determinar si existió acoso escolar o bullying, debiendo señalar si se dieron los supuestos de este:

i. Que ocurra **entre estudiantes**,
ii. **Desventaja para la víctima que dificulta o impide defenderse por sus propios medios**.
iii. Existe **abuso o asimetría de poder**: el agresor o grupo de agresores ejerce una posición

[3] Este plazo podrá ampliarse hasta por 2 meses, en caso de presentarse un caso fortuito o fuerza mayor.

de superioridad física, psicológica, social, económica o de cualquier otra naturaleza respecto de la víctima.

iv. El maltrato es **reiterada o sostenido en el tiempo**: las conductas de hostigamiento se repiten o mantienen durante un período de tiempo.

7. Propuesta a la Directora (plazo 2 días):

Si el investigador, con todas las evidencias allegadas, se forma convicción de que lo ocurrido se trata de un acoso escolar o bullying, deberá generar una propuesta a la Directora que contenga la(s) medida(s) que corresponda contra el agresor(es), según lo establecido en el reglamento interno del establecimiento.

De no concluir que se presentan los requisitos de este tipo de Acoso, deberá verificar si la situación se enmarca en el Protocolo de Maltrato entre Estudiantes, debiendo proceder al efecto.

Asimismo, conforme al mérito de los antecedentes, el investigador podrá proponer a la Directora la intervención grupal del curso o de los terceros espectadores de las acciones de acoso, mediante la realización de talleres formativos, con el objeto fortalecer la convivencia escolar y prevenir futuras situaciones de acoso escolar.

8. Decisión de la Directora (plazo: 5 días):

Con el informe del investigador, la Directora podrá aplicar a los involucrados las Medidas disciplinarias, formativas y reparadoras propuestas, debiendo:

i. Citar a los apoderados de los estudiantes para comunicar el término de la investigación y las medidas que se aplicarán.
ii. Registrar las medidas en la hoja de vida del libro de clases.
iii. Comunicar los plazos para apelar a la medida impuesta.
iv. Ante situaciones de violencia escolar que se evalúen como especialmente graves, la Dirección del Colegio deberá informar a las demás familias y apoderados del Colegio. Según sean las circunstancias, esta comunicación se podrá realizar a través de correo electrónico, reuniones de apoderados por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, explicando la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.

8. Seguimiento:

Una vez adoptadas todas las medidas ya referidas, es importante continuar llevando a cabo a través del Encargado de Convivencia Escolar o por el profesional que Dirección indique, un seguimiento a los estudiantes vinculados a esta situación. De este seguimiento se deberá informar en la oportunidad que corresponda a los padres y apoderados de los estudiantes involucrados.

9. Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados:

Los padres, madres, apoderados o adultos responsables deberán participar activamente en las medidas de apoyo, protección y seguimiento que el establecimiento determine,

colaborando con el bienestar y el adecuado proceso educativo del estudiante.
Para estos efectos, el establecimiento podrá:
a) **Citarlos a entrevistas** para informar los hechos, las medidas adoptadas y las acciones de seguimiento.
b) **Solicitar su colaboración** en el cumplimiento de acuerdos, medidas formativas o acciones reparatorias.
c) **Requerir que informen oportunamente cualquier antecedente relevante** para la protección y bienestar del estudiante.
d) **Promover la evaluación o atención por profesionales externos** cuando las necesidades emocionales, conductuales o de salud del estudiante así lo ameriten.
e) **Convocarlos a actividades de orientación o formación** relacionadas con convivencia educativa, prevención del acoso escolar y uso responsable de medios tecnológicos.

10. Formas de comunicación con los apoderados:

Con los padres, apoderados o adultos responsables que tengan el cuidado de los estudiantes, se mantendrá una comunicación fluida a través de los canales institucionales señalados en el artículo 22 del Reglamento Interno, incluyendo el uso de otros canales que utilice el Colegio en plataformas on line como Google Meet, Teams de Microsoft o Zoom.

11. Medidas de resguardo dirigidas al estudiante afectado:

A fin de proteger al estudiante que sea potencial víctima de un Acoso Escolar, se deberán llevar a cabo medidas tendientes a su protección en los diversos ámbitos que el colegio pueda brindar:

a) **Apoyos pedagógicos**, tales como la entrega de material si el alumno ha faltado a clases producto de esta situación, adecuaciones curriculares, entre otras; o
b) **Apoyos psicosociales** que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna o el Centro de Salud Familiar (CESFAM) de la comuna.
c) **Aplicación al o los supuestos agresores de las medidas de alejamiento o de suspensión como medida de protección**, establecida en el artículo 74 del Reglamento interno.
d) **Se aplicará el Protocolo de Accidentes Escolares** para atender a los alumnos que pudiesen resultar lesionados.

Plazo para aplicar una medida de resguardo: Tan pronto como surja la necesidad de esta.

12. Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Juzgados de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta.

Debemos entender por Vulneración de Derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.
En una investigación realizada conforme al Protocolo de Acoso Escolar podría advertirse por

parte de los funcionarios del Colegio una Vulneración de Derechos que deba conocer un Juzgado de Familia, la que se deberá comunicar a dicho tribunal junto con los antecedentes fundantes de la misma.
Para ello se utilizará la página del Poder Judicial, ingresando los antecedentes en el enlace "Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA": https://ojv.pjud.cl/kpitec-ojv-web/tramite_facil.
Plazo para efectuar la comunicación: Dentro de 24 horas luego de que el apoderado concurra a entrevista y no logre justificar adecuadamente la posible vulneración de derechos advertida en el Colegio, o si existe un riesgo inminente para el estudiante, este plazo se activará desde que el Colegio tenga conocimiento, sin perjuicio de que luego el apoderado sea citado a entrevista con el Colegio.

13. Procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar la presunción de la existencia de un delito o se tenga conocimiento dehechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimientoeducativo.

En caso de que los hechos de acoso escolar pudieren revestir caracteres de delito, la Directora dará cumplimiento al deber de denuncia previsto en el artículo 175 del Código Procesal Penal.
La denuncia podrá presentarse ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, el Ministerio Público o el Juzgado de Garantía competente, utilizando, de preferencia, los medios electrónicos habilitados para estos efectos, especialmente la plataforma de denuncias del Ministerio Público: https://agenda.minpublico.cl/denuncia.
La denuncia será presentada por la Directora del Colegio o por el funcionario legalmente obligado que corresponda, sin perjuicio del deber individual de denuncia que la ley impone a las personas señaladas en el artículo 175 del Código Procesal Penal.